

**ESTABILIDAD DE LA NORMA
RESPECTO A LA PENAL SU
RELACION CON LOS BENEFICIOS
PROCESALES EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ESTABILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LOS BENEFICIOS
PROCESALES EN VENEZUELA**

Institución: ESCRITORIO JURIDICO ADVOCATIS

AUTOR: LINARES ROSSIBEL

C.I: 16.773.719

SAN DIEGO, SEPTIEMBRE DE 2013



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ESTABILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LOS BENEFICIOS
PROCESALES EN VENEZUELA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cedula de identidad del tutor institucional

Nombre, firma y cedula de identidad del tutor metodológico

AUTOR: LINARES ROSSIBEL

C.I: 16.773.719

SAN DIEGO, SEPTIEMBRE DE 2013

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Papa y mamá

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	
ÍNDICE GENERAL	
RESUMEN INFORMÁTICO	
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
LA INSTITUCIÓN	01
1.1. Identificación de la Institución	03
1.2. Ubicación	03
1.3. Descripción	03
1.4. Misión	03
1.5. Visión	04
1.6. Objetivos	04
1.7. Valores	04
1.8. Estructura Organizativa	05
1.9. Actividades desarrolladas durante el periodo de las pasantías	06

CAPITULO II

EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema	07
2.2 Formulación del Problema	08
2.3.1 Objetivo General	08
2.3.2 Objetivos Específicos	08
2.4 Justificación y Alcance de la Investigación	09
2.5 Limitación de la Investigación	09

CAPITULO III

MARCO REFERENCIAL

3.1 Antecedentes de la Investigación	10
3.2 Bases Teóricas	12
3.3 Bases Legales	15
3.4 Definición de los Términos	19

CAPITULO IV

FASES METODOLÓGICAS

4.1 Tipo de Investigación	21
4.2 Diseño de la Investigación	21
4.3 Fases de la Investigación	22
4.4 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos	26

CAPITULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Resultados	27
5.2 Conclusiones	28
5.3 Recomendaciones	29

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
-----------------------------------	-----------



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ESTABILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LOS BENEFICIOS
PROCESALES EN VENEZUELA**

Autor: Linares Rossibel

Tutor: Abg. Hernández Hegel

Año: 2013

RESUMEN INFORMATIVO

La concepción política que tenga el Estado, es determinante al momento de definirse los lineamientos en materia pena, o expresado, en otros términos, de la concepción política existente en un Estado, se desprende su planificación sobre política pública penal. En los distintos modelos de Estado, se han asignado funciones diversas a la pena, dependiendo si este tuviera ña concepción Liberal, Social, o Social y Democrática de Derecho, es decir según el Estado tuviere una concepción individualista, socialista, o social y democrática, subordinado al Derecho. Ahora bien, existe una relación directa, entre la función de la pena y la función del Estado. Es por ello que la política penal del Estado está encaminada a cristalizar los fines básicos que persigue el Estado. El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, debe estar dirigido a la lucha activa contra la delincuencia, pero dirigida por y para los ciudadanos. Si bien es cierto en el Estado Social y Democrático de Derecho, la pena debe tener una función de prevención, esta no está dirigida únicamente a la persona que delinque, sino que su fin es esencialmente social, lograr en lo posible el bienestar de la colectividad en general, la tranquilidad que resulta de la disminución del índice delictivo y de una conciencia social en contra de la comisión de hechos punibles. El Estado venezolano, al asumir el Estado de Derecho, se da la sujeción a las normas jurídicas vigentes, considerándose necesaria la aplicación de las penas, para sancionar al delincuente por la comisión del hecho punible, y así lograr la realización de la Justicia, igualmente se estima indispensable la orientación de la imposición de las penas hacia un fin utilitario, que beneficie la reinserción del delincuente en el ámbito social, y que sirva de ejemplo para crear en los ciudadanos la conciencia de no delinquir, para evitar la aplicación de dicha medida.

Descriptores: pena, estado social y democrático, finalidad, modelo de estado, hecho punible.

INTRODUCCIÓN

En el presente proyecto de investigación se procederá a analizar el objeto del sistema penal venezolano desde el punto de vista de las penas, como parte esencial del mismo, analizando cada uno de los estados de derecho por los cuales ha pasado el país y como fue tratado el tema de las penas en cada uno de estos para finalmente llegar al modelo actual.

De conformidad con lo anterior una vez reflejado el modelo de estado actual que adopta nuestra legislación se procederá a analizar su influencia en el sistema penal venezolano actual, específicamente en la función de las penas, ya que el sistema de derecho actual adoptado por nuestra legislación es un sistema que surge de la unión de los sistemas anteriores los cuales trataban las penas de forma muy distinta unos de otros.

El presente proyecto es netamente documental, ya que los datos se obtendrán analizando datos secundarios ya existentes que los autores obtuvieron directamente de su fuente, es decir analizando datos secundarios como leyes, jurisprudencias, libros de texto y otras tesis desarrolladas en el área que pudieran guardar relación con el tema en cuestión, se va a desarrollar en 3 capítulos divididos de la siguiente manera:

- Capítulo I: comprende la descripción de la institución donde se realizó las pasantías, datos como: nombre, dirección, objeto, misión, visión, entre otros. Aunado a esto se plasmarán las actividades realizadas por el pasante durante el periodo que duro sus pasantías.

- Capítulo II: el cual contendrá todo lo relacionado con la situación problemática, objetivos de la investigación, así como la justificación y alcance de la misma, en dicho capítulo adicionalmente se agregarán las limitaciones que se pudieran tener a la hora de desarrollar el proyecto.
- Capítulo III: el cual está destinado al desarrollo del marco conceptual y legal, es decir en dicho capítulo se plasmará todo lo relacionado con los antecedentes, bases teóricas, fundamentos legales y definición de términos de la investigación.
- Capítulo IV: en el cual se va a reflejar el tipo y diseño de la investigación, así como, el desarrollo a través de las fases de los objetivos específicos planteados en principio.
- Capítulo V: hace referencia al análisis de los resultados, plasmados en las conclusiones y recomendaciones, donde el autor desde un punto de vista particular expone sus conclusiones realizando una serie de recomendaciones a fin de complementar los conocimientos que se pudieran adquirir a las personas que pudieran tener acceso al proyecto de investigación.

CAPÍTULO I

LA INSTITUCIÓN

1.1.Nombre

Escritorio jurídico Advocatis

1.2.Ubicación

Calle Urdaneta c/c independencia, C.C Stella, piso 2 oficina Inv. Naelsy
Cubículo 10.

1.3.Descripción

Escritorio Jurídico Advocatis y Asociados es una firma con sede principal en la Ciudad de Valencia, Venezuela, con 10 años de experiencia en el área legal. Se caracteriza por la seriedad, la honestidad y la eficacia de su trabajo, además cuenta con una capacidad de atención y respuesta hacia las solicitudes de sus clientes. Cuenta con un exclusivo equipo integrado por abogados y expertos en diversas áreas del derecho y la investigación.

1.4.Misión

Cubrir de manera oportuna y eficaz las necesidades de nuestros clientes, ofreciéndoles la mejor respuesta y un abanico de alternativas, mediante el máximo aprovechamiento del conocimiento y talento de nuestros profesionales. Brindarles una atención personalizada convirtiéndolo a usted en el miembro más importante de nuestra organización.

1.5. Visión

Con vista hacia el futuro de ser un grupo de exitosos abogados modelos a seguir para otros del mismo gremio profesional y a su vez, ser un despacho de abogado mucho más grande y numeroso que el actual, para así seguir brindando la mayor satisfacción a todos los clientes que busquen su servicio bien sea de asesoría o representación legal.

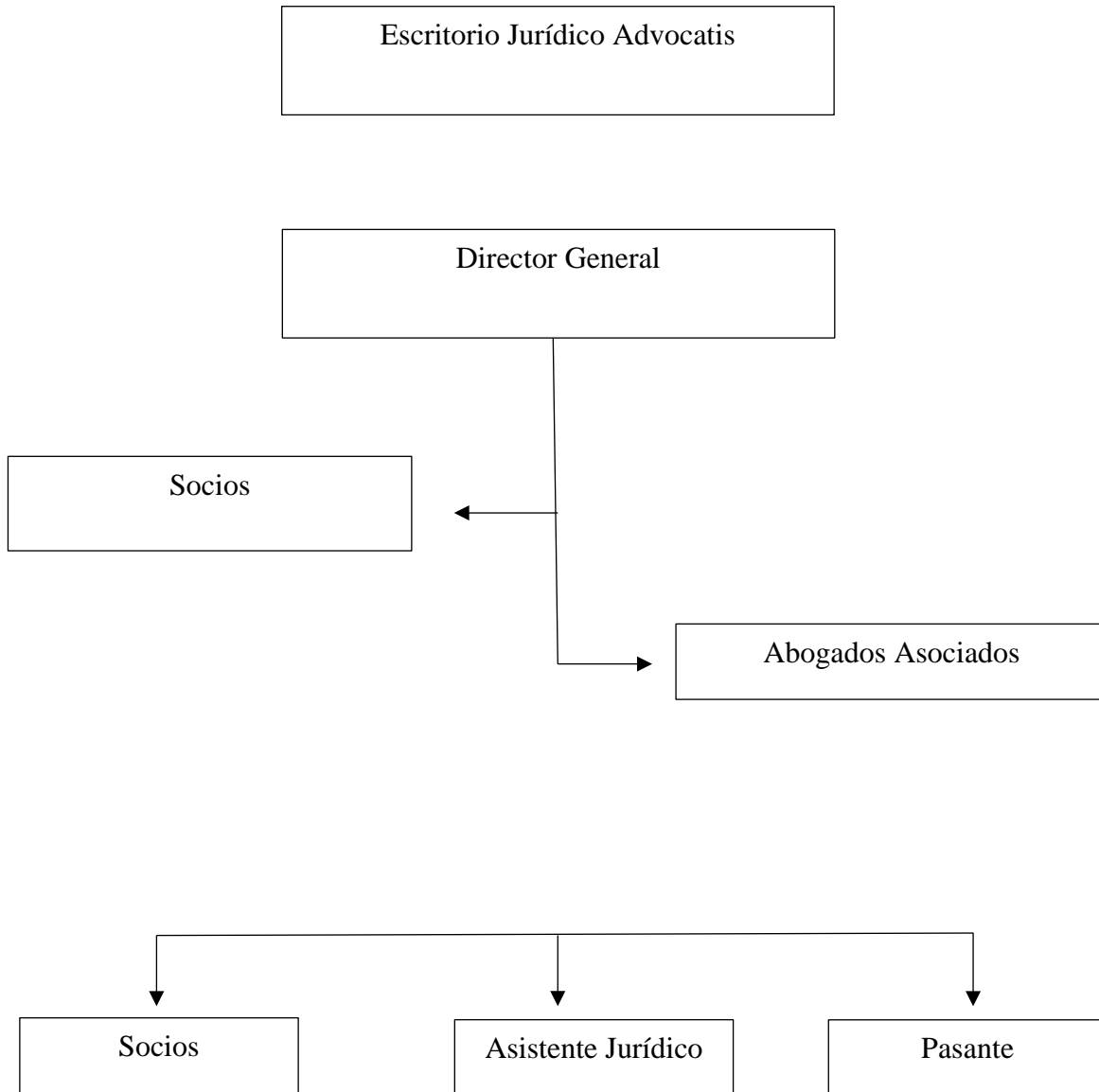
1.6.Objetivos

El objetivo que presenta este escritorio jurídico es mantener una equilibrada combinación de activa preservación y defensa judicial de los derechos de los clientes, con la asesoría preventiva y una buena atención personal a los representados en la aplicación de la ley para así lograr el alcance de la correcta aplicación de la justicia.

1.7.Valores

- Honestidad
- Lealtad
- Sinceridad
- Compromiso
- Dedicación
- Humildad

1.8.Estructura Organizativa



Fuente: Escritorio Jurídico Advocatis

1.9. Actividades desarrolladas durante el periodo de las pasantías

- Recibir charla de Inducción: durante la primera semanas se tuvo como objetivo conocer el funcionamiento del Escritorio, así como cual es su misión y visión, así como una breve explicaciones de las actividades que realizan en el mismo.
- Revisar expedientes en Tribunales Penales y Civiles: después de tener en cuenta las indicaciones relacionadas con el desempeño de la pasantía, se procedió a la revisión de expedientes a fin de conocer como se practican las diligencias y escritos en mencionados tribunales.
- Redactar documentos: siguiendo las indicaciones del tutor institucional se ejecuto la relación de documentos jurídicos de diferentes materias como actas constitutivas estatutarias, demandas de divorcio, entre otros.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

En el mundo existe una diversidad de modelos de estado que han surgido a lo largo de la historia de la humanidad cada uno con características distintas y específicas que de una u otra forma los definen, pasando primeramente por el Estado Liberal, posteriormente al Estado Social, y finalmente al actual estado social y Democrático de Derecho, cada uno con un sistema penal característico y una función de las penas distintas que responden a su vez a los elementos característicos de cada modelo de estado.

En lo referente a los beneficios procesales en la fase de ejecución de las penas, el autor se encuentra en la necesidad de demostrar de que los mismos son derechos y facultades otorgadas por la ley penal en funciones de las previsiones constitucionales y políticos criminales determinadas por el modelo de Estado.

Actualmente en Venezuela aun no adaptan la función de la pena y los beneficios procesales al modelo de estado que posee el país, otorgándole a la misma una función mas represiva que busca es castigar el delito a toda costa y no la futura reinserción del hombre que comete un delito en la sociedad esta situación problemática lleva al autor al desarrollo de este proyecto, donde surge la necesidad de aclarar cuál es la función de las penas para el estado Venezolano, el cual adopto el modelo social democrático de derecho y de Justicia.

2.2. Formulación del Problema

De lo antes expuesto en el planteamiento del problema surgen unas interrogantes, como consecuencia de la situación problemática planteada por el investigador, la misma da origen y fundamento al desarrollo del proyecto pues a dicha interrogante es a la que se busca dar respuesta en el mismo, dichas interrogantes son:

¿Cuál es la función de las penas en el modelo de estado social, democrático de derecho y de justicia, adoptado por la legislación penal venezolana?

¿Qué relación tiene las penas con los beneficios procesales en materia penal en la legislación penal venezolana?

2.3. Objetivos de la Investigación

2.3.1 Objetivo General

- Analizar la estabilidad de la norma respecto a la pena y los beneficios procesales en Venezuela.

2.3.2 Objetivos Específicos

- Establecer la naturaleza jurídica de los beneficios procesales en Venezuela.
- Explicar el estado venezolano como un estado social y democrático de derecho.
- Determinar la función de las penas en la legislación penal venezolana.

2.4 Justificación y Alcance de la Investigación

La presente investigación se justifica en la necesidad de aclarar la función de las penas de conformidad con el modelo de estado adoptado por el país, ya que el mismo surge a raíz de la unión de dos modelos de estado totalmente distintos los cuales tenían funciones para las penas adaptadas para las necesidades de cada uno de ellos, es decir dar a conocer como esta unión de modelos de estados afecta la función de las penas en la legislación penal venezolana.

Aunado a esto, conocer la función de las penas ayuda a interpretar de forma adecuada la finalidad del sistema penal venezolano, y así comprender de forma más clara la razón de ser del mismo desde un punto de vista doctrinario, la investigación tiene un alcance a futuro pues la misma servirá de guía y apoyo para el desarrollo de futuras investigaciones relacionadas con el tema.

2.5 Limitaciones de la Investigación

Entre las limitaciones, la más relevante es el tiempo, ya que en primera instancia el mismo otorgado para la realización del presente proyecto debió ser compartido con jornadas de estudio, laborales, pasantías, dejando poco tiempo disponible para el autor para el desarrollo y extensión del mismo.

Aunado a esto otra limitación es la diversidad de criterios existentes entre los distintos tutores, lo cual limitan en virtud de que cada uno tiene un enfoque distinto del proyecto en cuestión, dando recomendaciones que en muchas ocasiones chocan con las otorgadas por los demás tutores.

CAPITULO III

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes.

Ricova, C. (2000) realizó una investigación en la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos, titulada “Análisis de Los Criterios que Orientan La Determinación de las Políticas del Estado en Materia de Pena”, la cual realizó para la obtención del título de abogado, dicho autor hace referencia a que el ordenamiento jurídico de un Estado es la cristalización del orden político vigente, de acuerdo a cuyas concepciones se definen los lineamientos normativos esenciales. De esta realidad no escapa la normativa jurídica penal, e igualmente la política pública penal de ese Estado.

Dicho autor también menciona que la política penal de un Estado en general y del Estado Venezolano en particular, se desprende del orden político vigente en el Estado, el cual determina los lineamientos a partir de los cuales se regirá la política que en materia de penas posteriormente sea implementada, y que se cristalizara en el ordenamiento jurídico, y específicamente en las leyes especiales que para tal efecto sean creadas.

Bogarin, J. (2001) en su investigación realizada en la Universidad de los Andes, para la obtención de la especialidad en ciencias políticas, la cual tituló “ Las Penas en el Estado de Derecho Democrático, Social y de Justicia” señala que la pena es la sanción penal que se aplica a una persona cuando procesalmente se ha demostrado que realizó una conducta típica, antijurídica y culpable. La norma constitucional, consagra el principio de Legalidad de los Delitos y las Penas, según el cual nadie puede sancionarse por algún hecho o por alguna omisión, que no estuviere previamente tipificada como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Aunado a esto dicho autor clasifica las penas de acuerdo al bien jurídico que se le prive al autor del delito que resulte responsable, a saber: penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas privativas de otros derechos y de reprimenda y penas pecuniarias. En cuanto a la función de las penas dicho autor establece que las penas no sirven solamente para la redención del culpable, son también para la admonición de los otros, que podrían ser tentados a delinquir y que por eso se lo debe asustar.

Jiménez, E. (2002) en su investigación titulada “Análisis del Estado Social y Democrático de Derecho y su Influencia en el Derecho Penal Venezolano”, la cual realizo en la Universidad Católica Andrés Bello, para la obtención del título de abogado establece que el Estado Social y Democrático de Derecho, representa de alguna manera la superación de los modelos de Estado Liberal y Social, por cuanto surgió para suplir las faltas de que estos adolecieron.

Es menester indicar, que así como fue necesaria la existencia del Estado Absoluto, a partir de cuya centralización de poder surgió el Estado liberal, de igual manera, el Estado Social y Democrático de Derecho surgió de los modelos de Estado Liberal y Social, para generar su propia existencia, es la progresión histórica de ambas formas anteriores que asumió el Estado moderno.

Es este orden de ideas, la importancia de que el binomio conformado por democracia socialismo se institucionalice en un Estado de Derecho, es decir, que la realización de la democracia y el socialismo se lleve a cabo respetando las exigencias fundamentales del Estado de Derecho, que son como ya se ha indicado con anterioridad, el imperio de la ley, la división de los poderes y el respeto de los derechos y garantías fundamentales, caracterizándose el Estado en la concepción Social y

Democrática de Derecho, por el respecto a los postulados fundamentales del socialismo y de la democracia, enmarcados en el Estado de Derecho.

3.2. Bases Teóricas.

3.2.1. Las Penas

Precisan Leal y García (2004) que, “el concepto de pena constituye el punto de partida para definir cualquier modelo de ejecución punitiva”, refiriendo que, se le ha considerado como un mal que se causa a un individuo penalmente responsable como consecuencia de la realización de un hecho delictivo, y como una privación o restricción de bienes jurídicos o de derechos, lo que, en opinión de las autoras, resulta técnicamente más exacto si se configura una distinción del mal sufrido a través de la privación de un derecho y el mal sufrido por aflicción física correspondiente a los antiguos castigos, de los cuales aún subsiste la pena de muerte en algunos países.

3.2.2 Los Beneficios Procesales

Ossorio (2006), por su parte, aporta el primer motivo para argumentar que beneficio es, en realidad, jurídicamente, un derecho que compete por ley, al señalar:

El termino beneficios procesales es una expresión equivocada utilizada por el legislador para identificar toda una suerte de derechos determinados por la ley para afirmar las garantías y principios constitucionales asignados a todos los ciudadanos, y que, en el campo de la ciencia jurídica se reconocen dentro del Derecho Penal de garantías.

3.2.3 Beneficios procesales establecidos en la legislación penal venezolana.

3.2.3.1. Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Consiste en la suspensión de la ejecución de una pena privativa o restrictiva de libertad, y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa por cierto tiempo. En la mayoría de los casos, la supervisión se traduce en controles mensuales en algún Centro de Reinserción Social y obliga al condenado a cumplir una serie de condiciones que fija según sus necesidades de control y asistencia.

Para la sustitución de la pena privativa o restrictiva de libertad original por alguna otra medida, la ley exige ciertos requisitos objetivos en cuanto a la duración de la pena original y la condición de reincidencia del sujeto, además de señalar algunos elementos subjetivos a tener para la decisión sobre su reemplazo.

3.2.3.2. El Trabajo fuera del Establecimiento y/o Destacamento de Trabajo

En opinión de Leal y García (2008):

La Medida Destacamento de Trabajo, es una fórmula de Complemento de Pena, por ser dependiente de la pena privativa de libertad, siendo considerada de complemento, en la medida en que solo una vez cumplida una cuarta parte (1/4) de la pena, puede accederse al reemplazo de la prisión por una semi-libertad que progresivamente dará lugar al acceso al medio libre, bajo supervisión...

El Destacamento de Trabajo, entonces, se encuentra condicionado en su aplicación a una valoración jurídica-cronológica, así como al cumplimiento de una serie de requisitos legales y reglamentarios, entre los cuales está desarrollar una actividad laboral. También se trata de una situación jurídica controlada judicialmente

por los jueces de ejecución, auxiliados por funcionarios del Ministerio de Justicia (Delegados de Pruebas) quienes son los encargados de la vigilancia y control de los destacamentarios.

3.2.3.3 Régimen Abierto

Se considera que el régimen abierto constituye una importante evolución en los regímenes penitenciarios de la época actual y consiste en la permanencia del penado, llamado residente, en un Centro de Tratamiento Comunitario. En la legislación venezolana se encuentra consagrado en la Ley de Régimen Penitenciario y puede ser acordado a aquellos penados que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 500 del Código Orgánico Procesal Penal, entre ellos, haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta.

El procedimiento operativo que se sigue para otorgar dicho beneficio es el siguiente: Una vez que el penado ha cumplido un tercio de la pena en la cárcel, el tribunal de ejecución solicita una evaluación psicosocial, es decir, un informe técnico, que es elaborado por los delegados de prueba que pertenece a las Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario del Programa de Reinserción Social.

En dicho informe debe expresarse una opinión favorable o desfavorable para la concesión del beneficio, así como también, un pronóstico en cuanto al comportamiento futuro del penado una vez en libertad, además, algunas recomendaciones para los delegados de prueba que se encargan de la orientación y seguimiento del caso.

3.2.3.4. La Libertad Condicional

En Venezuela, la libertad condicional es la última de las formulas alternativas del cumplimiento de la pena previstas y consiste en el egreso definitivo del interno del establecimiento penitenciario. Es otorgado a aquellos penados que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 500 del Código Orgánico Procesal Penal, entre ellos haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.

La libertad condicional es otra institución esencial en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de libertad, en el llamado derecho penal de ejecución, que tiene su origen en el derecho penal francés, como una expresión de la llamada individualización administrativa de la pena, que no estaba atribuida a los jueces, sino a la Administración.

Su semejanza con la suspensión es evidente, con la diferencia de que mientras que aquella tiene lugar antes de la ejecución de la pena, evitándola, la libertad condicional tiene lugar después de un tiempo determinado de ejecución. Al compartir la misma naturaleza, las reglas de conducta, de control y asistencia, pueden ser las mismas, bastando en la regulación una simple remisión a las que rigen en la suspensión.

3.3 Bases Legales.

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.**

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 272. El Estado garantizara un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respecto a sus derechos humanos. Para ellos, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionaran bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colinas agrícolas penitenciarias. En todo caso las formulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado creara las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciario que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciara la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

- **Código Orgánico Procesal Penal, publicado Gaceta oficial N° 6.078 Extraordinario 15 de Junio 2012.**

Artículo 9. Afirmación de la libertad. Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, solo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución.

Artículo 470. El condenado o condenada podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan.

En el ejercicio de tales derechos el penado o penada podrá solicitar por ante el tribunal de ejecución la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la rendición de la pena por el trabajo y el estudio, conforme a lo establecido en este Código y en leyes especiales que se opongan al mismo.

- **Ley de Régimen Penitenciario Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Numero 36.975 Caracas, lunes 19 de junio del 2000**

Artículo 2. La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de la pena.

- **Ley de Rendición Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio G.O 4.623 Extraordinario del 3 de septiembre de 1993**

Artículo 1°. - Por esta Ley se establece la redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio y el procedimiento para su obtención o revocatoria.

Artículo 2°. - Se considera que el trabajo y el estudio en reclusión son procedimientos idóneos para la rehabilitación del recluso. El trabajo será voluntario y podrá realizarse en el interior o en el exterior del establecimiento penitenciario, de acuerdo con las previsiones de las leyes respectivas y con las modalidades que se establezcan en el reglamento.

Artículo 3°. - Podrán redimir su pena con el trabajo y el estudio, a razón de un día de reclusión por cada dos (2) de trabajo o de estudio, las personas condenadas a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad. El tiempo así redimido se les contara también para la suspensión condicional de la pena y para las fórmulas de cumplimiento de esta.

A los efectos de la liquidación de la condena, se tomará en cuenta el tiempo destinado al trabajo o al estudio mientras el recluso se encontraba en detención preventiva.

Artículo 4°. - Se revocará la rendición, por el tiempo que hubiese sido otorgada, de comprobarse que el beneficiario ha incurrido en alguno de los siguientes hechos:

- a. Instigar o participar en motines, o desordenes colectivos.
- b. Intentar evadirse, o facilitar o contribuir a la evasión de otro, haciendo uso de medios violentos;
- c. Poseer cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, o traficar con ellas, y
- d. Portar arma blanca o de fuego, o cualquier tipo de instrumento cortante en el establecimiento.

Artículo 5°. - Las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, serán las siguientes:

- a. La educación, en cualquiera de sus niveles y modalidades, siempre que se desarrolle de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con competencia para ello;
- b. La de producción, en cualquier rama de la actividad económica, siempre que haya sido autorizada por el instituto a cargo del trabajo penitenciarios, y
- c. La de servicios, para desempeñar los puestos auxiliares que requieran las necesidades del establecimiento penitenciario o de instituciones públicas o discontinuo de ocho (8) horas. El recluso que actué como instructor de otros en cursos de alfabetización, de educación o de adiestramiento, tendrá derecho a que se le cuente cada seis (6) horas como un día de trabajo, siempre que acredite

títulos o experiencia que, a juicio de la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa, sean suficientes para ejercer la función instructora.

Tratándose de enfermos, se facilitan los medios adecuados para que también puedan beneficiarse de la rendición, mediante trabajos que sean compatibles con su estado.

3.4 Definición de Términos Básicos

- **Culpable:** aj. Se aplica a aquel que tiene culpa o se puede culpar. Delincuente responsable de un delito.
- **Declaración:** (como parte del fallo): una observación de un juez sobre un asunto que no está específicamente ante el tribunal o no necesariamente para determinar un asunto ante el tribunal, una opinión lateral que no forma parte la sentencia para el propósito de stare decisis. Puede también ser llamado “obiter dictum”.
- **Delito:** Acción, típica, antijurídica, culpable e imputable.
- **Imputado:** Es, en Derecho Penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.
- **Libertad:** La Libertad es la capacidad del ser humano para obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida. Por lo que es responsable de sus actos.
- **Pena:** Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la “restricción de derechos del responsable”. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano

jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

- **Prevención:** Es la acción y efecto de prevenir (preparar con anticipación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo). La prevención, por lo tanto, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.
- **Sanción:** En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas, sanciones civiles y sanciones administrativas. Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuaria, es decir, una multa, al menos, para penas leves.
- **Presidio:** Pena de privación de libertad con diversos grados de rigor y de tiempo.

CAPITULO IV

FASES METODOLÓGICAS

4.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo documental Martínez, S (2002)

La investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, puede definirse de igual manera como una estrategia en la que se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realizadas teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos donde se indaga e interpretan datos e información sobre un tema determinado que cualquier ciencia, determinado para ello métodos e instrumentos que tienen como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica.

4.2 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación como la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con las interrogantes surgidas de los supuestos e hipótesis problema. Constituye la estrategia del investigador para la adecuada solución del problema planteado. El diseño de la presente investigación es descriptivo, pues en la misma se dejará constancia de hechos y circunstancia, tal cual como se encuentran al momento de la recolección de los datos. Tamayo (2001).

4.3 Fases de la Investigación

4.3.1. Establecer la naturaleza Jurídica de los beneficios procesales en Venezuela.

La controversia sobre la naturaleza de los beneficios procesales en el foro venezolano, devienen del Código Orgánico Procesal Penal y posteriormente las reformas del Código Penal Venezolano, del 13-04-2005, que incluyo, curiosamente, una disposición común a varios tipos penales, como la violación, el robo y el secuestro, prescribiendo, además de la pena, la prohibición del otorgamiento de beneficios procesales a quienes resulten implicados en ellos.

En efecto, en el sistema constitucional venezolano se configura la garantía de que no es permisible ninguna medida represiva adoptada en relación con derechos humanos fundamentales como la libertad. Los beneficios procesales entonces buscan por el contrario hacer cada vez más rigurosos los estándares de garantías de los derechos humanos en los países. En Venezuela, y más aun a raíz de la entrada en vigencia del Texto Fundamental, los impuestos gozan de beneficios procesales, por tanto, se han erigido como derechos adquiridos de los cuales sería imposible despojar. Ello responde más bien a las obligaciones asumidas por el Estado a través de nuestra legislación.

Por su parte, el Artículo 272 de nuestra Carta Magna hace prevalecer siempre la rehabilitación y la reinserción social del interno y las penas no privativas de la libertad a las medidas de naturaleza reclusoria, es decir la naturaleza jurídica de los beneficios procesales es garantista en virtud de que los mismo buscan garantizar los derechos humanos en el país.

4.3.2 Explicar el estado venezolano como un estado social y democrático de derecho

En Venezuela a partir de 1958, y concretamente a partir de la Constitución de 1961, fue consagrada en Venezuela una Democracia Formal, en la cual, aun cuando se recién instauraba un nuevo régimen democrático; los Derechos consagrados en la misma, constituían un cascaron, vacios de contenido, por cuanto no se garantizaba el fiel cumplimiento de los mismos.

En la Constitución de 1961, como ya se ha indicado, se estableció que el Estado Venezolano, es Democrático, Representativo, Responsable y Alternativo, consagrándose a partir de allí, las garantías esenciales del ciudadano venezolano, y estableciéndose los lineamientos a partir de los cuales se desarrollo el ordenamiento jurídico del Estado. Es a partir de este Periodo, que en Venezuela, se consagra el Estado Democrático, el cual adopto la forma de Estado Liberal, con una Democracia Formal y no una Democracia Real.

De manera general puede indicarse, que en concordancia con los postulado del Estado liberal, en la Constitución de 1961, se plasmaron formalmente los derechos de ciudadano venezolano. El Estado a lo largo de cuatro décadas, intento, sin mucho éxito, un acercamiento al individuo y que este efectivamente lograra acceder a los derechos previstos en la Constitución. A partir de la Constitución Bolivariana del 1999, el Estado Venezolano se declaro Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, que implica la consagración de Venezuela como un Estado, que propugna como valores superiores, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; según se desprende de lo preceptuado en el artículo 2 de la vigente Constitución de la República.

Dentro de los fines que se observa se ha planteado el Estado, a partir de 1999, que el ciudadano venezolano, no solo pueda ver consagrados sus derechos

fundamentales en la Carta Magna, sino que también pueda acceder institucionalmente a los mismos; su materialización dependerá de la lucha por los derechos, que entable el ciudadano contra las contradicciones históricas que pretendan limitar su materialización.

Se evidencia, que el Estado venezolana, así como ha consagrado formalmente los derechos del ciudadano, planteándolos esquemáticamente, de igual manera se propone que este logre su pleno disfrute, intentando en definitiva alcanzar la paz y el bienestar social. Que exista además de la necearía libertad formal, también la libertad real del individuo. Encuadrando todo lo anteriormente indicado con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, incorporado a la concepción del Estado, la noción de Justicia.

De lo indicado con anterioridad, se evidencia en lo lineamientos políticos del Estado Venezolano, la existencia de la noción de la justicia real, a la cual se aspira que tengan acceso todos los venezolanos, superando la noción de la Justicia formal, propia de la Constitución de 1961. Coincidiendo de esta manera, el Estado Venezolano de hoy, con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y el cual se ha adjetivado como democrático y social de Derecho y de Justicia.

4.3.3. Determinar la función de las penas en la legislación penal Venezolana

En materia de penas, las políticas públicas han de tender a desarrollar los objetivos de ese Estado, que se ha Descrito como Social y Democrático de Derecho y de Justicia. Si bien es cierto, que la base del Código Penal Venezolano, se encuentra en el Derecho Penal Clásico, producto de la corriente liberal del Derecho penal, que acepta principalmente la Teoría retribucioncita.

Es importante señalar, que ha surgido una legislación paralela, constituida por las leyes especiales que se han aprobado, entre las que se encuentran, la ley de Régimen Penitenciario, cuya última reforma data de 1981, en la cual se evidencia algunos rasgos del Estado Social, vale decir, la prevención especial, ya que de acuerdo a la ley indicada, en el artículo 2 de la Constitución se plantea que el periodo de cumplimiento de la pena, ha de ser utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social.

El Estado Venezolano, acepta no solo la Teoría de la Retribución plasmada en el vetusto Código Penal, sino que la Prevención Especial como fin de la pena, está plasmada en la ley de Régimen Penitenciario. Así como en Leyes Especiales como son, la Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio y la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, cuyos objetivos esenciales van dirigidos a la resocialización del condenado, para que el cumplimiento de la pena no implique solo un castigo para el delincuente, sino también un medio para la prevención especial, dirigida a que el reo no incurra nuevamente en la comisión de hechos tipificados como punibles por la ley.

Es menester indicar, que la legislación sustantiva y procesal de carácter penal, está orientada fundamentalmente hacia la prevención especial. En lo que respecta la Legislación Procesal, es menester destacar lo consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal, a fin de desarrollar lo planteado anteriormente, en torno a la función de prevención especial, asignada en la Legislación tanto sustantiva como procesal penal en la Legislación venezolana.

4.4. Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos

Las técnicas de investigación o de investigación bibliográfica se relacionan con los procedimientos que se usan para obtener datos e información a través de los libros, y en general artículos que se refieren a determinadas materias y temas. Para el presente proyecto la técnica utilizada para la recolección de información, fue la búsqueda y análisis de documentos ya existentes, en medios impresos y digitales.

CAPITULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Análisis de Resultados.

Fase I: el resultado de esta fase es que deja en claro que los beneficios procesales se encuentran comprendidos en las normas contenidas en el ordenamiento jurídico venezolano y debe traducirse en la adopción preferente de las fórmulas de cumplimiento de penas no primitivas de penas no privativas de libertad, con una naturaleza garantista de derechos humanos.

Fase II: ahora bien, el resultado de esta fase está en la necesidad de estudiar el modelo de estado que sigue Venezuela para poder determinar cuál es la finalidad de la pena según el modelo de estado adoptado por el país siendo el mismo un estado social y democrático donde la pena juega un papel más que represivo busca la regeneración y la futura reinserción social del individuo a la sociedad.

Fase III: ahora bien, para concluir esta fase deja conocimientos extensos sobre cuál es la verdadera finalidad de la pena en Venezuela, donde se da a conocer que la legislación sustantiva y procesal de carácter penal, está orientada fundamentalmente hacia la prevención especial y a la regeneración de los condenados.

5.2. Conclusiones

Fase I: los beneficios procesales deben concluirse como derecho derivados de la sentencia condenatoria están vinculados al régimen penitenciario y al llamado tratamiento resocializador, por el cual el penado debe ser incluido en diversas actividades y programas reeducativos, comprendiendo también el derecho a solicitar los avances de libertad anticipada conforme al principio de progresividad.

Aunado a esto, su pertinencia o adecuación formal y convenios internacionales sobre derechos humanos, y, en el texto constitucional, que establece la finalidad de la pena privativa de libertad, reconoce al penado como sujeto de derechos, y dispone cuales son las estrategias mediante las cuales aspira lograr la rehabilitación del penado y la garantía de sus derechos humanos.

Fases II: el estado social de derecho y de justicia persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante abuse o subyugue a otra clase de grupos sociales, en un Estado de Derecho la aplicación de la ley es imperante, en un Social de Derecho y de Justicia el estado está obligado a ayudar a aquellos ciudadanos que se encuentren en minusvalía jurídica.

Fase III: en cuanto a la función de la pena en la legislación penal venezolana se concluye que cuando se comete un delito se ostenta alguna forma de déficit de socialización, la imposición de la pena en nuestra legislación es una oportunidad para brindarle la asistencia que requiere. Es decir, la pena cumple una función resocializadora, o de reinserción social, donde lo que se pretende, a través de la misma es lograr un cambio en la persona, modificando los factores que han influido en su comportamiento delictivo.

5.3. Recomendaciones

- Diseñar programas de asistencia postpenitenciaria a los fines de cumplir el fin resocializador y de reinserción social contenido en el ordenamiento jurídico nacional.
- Concientizar a la sociedad respecto a la importancia de su participación protagónica en la ejecución de las políticas penitenciarias y en la necesaria integración e incluso del recluso en la vida social, donde el Estado, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales tengan un papel divulgador y de orientación.
- Favorecer la rehabilitación y reinserción de la población penal, incentivando al penado a elevar su capacidad de autocrítica y el desarrollo de capacidades, actitudes y hábitos positivos a través de talleres motivacionales y de autoestima.

BIBLIOGRAFÍA

Código Orgánico Procesal Penal, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 de la República Bolivariana de Venezuela Caracas, 15 de Junio 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

Leal, L. y Garcia, A. (2004). **La pena y la ejecución penal en el ordenamiento jurídico venezolano**. Revista Capitulo Criminológico, Vol. 32, N°.1

Leal, L. y Garcia, A. (2008). **Condiciones objetivas y subjetivas del funcionamiento de la medida de destacamento de trabajo desde la perspectiva de los destacamentarios**. Revista Capitulo Criminológico, Vol. 36, N°. 1

Ley de Régimen Penitenciario, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela numero 36.975 Caracas, Lunes 19 de Junio del 2000.

Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, G.O 4.623 Extraordinario del 3 de septiembre de 1993

Morais de Guerrero, Maria G. (1999) **La pena: su ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas: Venezuela Hermano Vadell Editores.

Ossorio, M (2006). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta, 32^a Edición, Buenos Aires, Argentina.

Tamayo, M. (2001). **El proceso de la Investigación Científica**. México: Limusa Noriega Editores.